

DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

RESOLUCIÓN No. SENADI-DNDA- GSO CG -2019-0005-R

Sociedad de Gestión Colectiva: **SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME**

SERVICIO NACIONAL DE DERECHOS INTELECTUALES.- Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos.- Quito, D.M., 22 de marzo de 2019, a las nueve horas (09h00).-

1. Mediante acto No. SENADI-DNDA-GSO CG-2018-001-VIM de fecha 07 de mayo de 2018, notificada el 10 de los mismos mes y año, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos resolvió: "(...) Ordenar las visitas de inspección y monitoreo a la **SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME**, por el período comprendido entre enero primero (01) a diciembre treinta y uno (31) de 2017 (...). Señalar para el día 14 de mayo de 2018 como fecha de inicio de las visitas de inspección y monitoreo a desarrollarse en las oficinas de la **SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME**";
2. Mediante Oficio Nro. SENADI-GSO CG-2018-0078-OF de 20 de diciembre de 2018, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, dio a conocer a la Sociedad de Gestión Colectiva el informe preliminar resultado de las visitas de inspección y monitoreo realizadas en los siguientes términos: "De conformidad con el Artículo 258 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, una vez concluida la visita de inspección y monitoreo realizada por la Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva de la Dirección Nacional de Derechos de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, sobre los libros contables estados financieros y documentos legales de la **SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME** correspondiente al período de enero primero (01) a diciembre (31) treinta y uno de 2017, remito para su conocimiento un ejemplar original del informe Preliminar que contiene las observaciones encontradas durante las visitas in-situ realizadas a la Sociedad de Gestión Colectiva (...) El término para la

*entrega de los comentarios y/o descargos por parte de SARIME será de quince (15) días hábiles, contados a partir de la notificación”;*

3. Dentro del término concedido, la SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME mediante Oficio Nro. 001-19-SARIME de fecha 17 de enero de 2019, presentó los comentarios y descargos pertinentes a las observaciones realizadas en el informe preliminar.
4. Mediante Providencia S/N de 18 de febrero de 2019, debidamente notificada el mismo día, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos convocó a la SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME, a la lectura del borrador del Informe Final;
5. El día 27 de febrero de 2019 a las 16:00pm, se instauró la lectura del borrador del Informe Final, con la asistencia de los representantes de la SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME y servidores de la Unidad de Gestión de Sociedades de Gestión Colectiva del SENADI.
6. Con fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, emitió el informe No. SENADI-DNDA-GSGC-2018-007-INF, producto de las visitas de inspección y monitoreo realizadas a la SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME, en el cual se recomendó que: “Al amparo del artículo 259 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual faculta al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a imponer sanciones a las sociedades de gestión colectiva en caso de incumplimiento al código y demás normativa aplicable, y tomando en consideración las observaciones realizadas a la Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador - SARIME, en el punto 1.1.1 y 1.3.2, correspondiente al Porcentaje de Gastos Administrativos y de Gestión y Publicación de Estados Financieros, se recomienda a la autoridad imponer una amonestación escrita por el incumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 246 y numeral 2 del artículo 249 del COESCCI. Es preciso advertir que el hallazgo en cuanto al exceso en el gasto administrativo ha sido reincidente en los periodos fiscales 2016 y 2017”.

**CONSIDERA:**

**PRIMERO.-** Que, según el artículo 10 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento Nro. 899 del 09 de diciembre de 2016, la Autoridad Nacional Competente en Materia de Derechos Intelectuales: “(...)Es el organismo técnico adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera, que ejerce

las facultades de regulación, gestión y control de los derechos intelectuales y en consecuencia tiene a su cargo principalmente los servicios de adquisición y ejercicio de los derechos de propiedad intelectual, así como la protección de los conocimientos tradicionales. Además de las funciones inherentes a sus atribuciones, será la principal encargada de ejecutar las políticas públicas que emanen del ente rector en materia de gestión, monitoreo, transferencia y difusión del conocimiento (...). La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales tendrá competencia sobre los derechos de autor y derechos conexos (...). Competencias que deberán ser consideradas al momento de reglamentar su conformación, atribuciones, organización e institucionalidad (...)"

**SEGUNDO.-** Que, la Disposición Transitoria Tercera del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 899 de 09 de diciembre de 2016, en su inciso cuarto señala que la autoridad competente en materia de derechos intelectuales es el sucesor en derecho del extinto Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual, asumiendo el patrimonio, presupuesto, derechos y obligaciones conforme a los regímenes aplicables a cada caso.

**TERCERO:** Que mediante Decreto Ejecutivo No. 356 de 4 de abril de 2018, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 224 de 18 de abril del mismo año, se creó el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI), como un organismo técnico de derecho público con rango de Subsecretaría General, adscrito a la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, con personalidad jurídica propia, dotado de autonomía administrativa, operativa y financiera.

**CUARTO.-** Que, la Disposición Transitoria Cuarta del Decreto Ejecutivo 356, indica que la estructura orgánica del extinto Instituto Ecuatoriano de la Propiedad Intelectual funcionará hasta que la estructura orgánica del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales sea aprobada.

**QUINTO.-** Que, de conformidad con el artículo 238 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, las sociedades de gestión colectiva son:

*"Art. 238.- (...) personas jurídicas sin fines de lucro, cuyo objeto social es la gestión colectiva de derechos patrimoniales de autor o derechos conexos, o de ambos".*

Así, los titulares del derecho de autor y derechos conexos, mediante mandatos, confieren a estas entidades la facultad de recaudación de los valores correspondientes por el uso de sus obras y prestaciones, en los términos contenidos en el artículo 239 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación:

**Art. 239.-** *De la administración de las sociedades de gestión.- Las sociedades de gestión colectiva autorizadas estarán obligadas a administrar los derechos que les son confiados y estarán legitimadas para ejercerlos de conformidad con este Libro y en los términos previstos en sus propios estatutos, en los mandatos que se les hubieren otorgado y en los contratos que hubieren celebrado con entidades extranjeras, según el caso.*

*Sin perjuicio de las acciones que correspondan por cobro injustificado, las sociedades de gestión colectiva gozarán de presunción de representación para la recaudación de los valores por derechos patrimoniales derivados de los derechos de autor y derechos conexos (...) [Énfasis agregado].*

**SEXTO.-** Que, el artículo 43 del Régimen Común sobre Derecho de Autor y Derechos Conexos de la Comunidad Andina (Decisión 351) dispone que: *"Las sociedades de gestión colectiva de Derecho de Autor y de Derechos Conexos, estarán sometidas a la inspección y vigilancia por parte del Estado (...)"*.

**SÉPTIMO.-** Que el artículo 242 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación señala que las sociedades de gestión colectiva (...) estarán sujetas al monitoreo, control e intervención(...) del SENADI.

**OCTAVO.-** Que, en función de las atribuciones conferidas al SENADI, el artículo 258 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de las acciones de fiscalización a las sociedades de gestión colectiva prevé:

**Art. 258.-** *De las visitas de inspección y monitoreo.- La autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá, de oficio o a petición de parte interesada, realizar visitas de inspección y monitoreo para verificar el correcto funcionamiento de las sociedades de gestión colectiva así como realizar sumarios o investigaciones en los casos de infracciones a la normativa que las rige (...)"*.

**NOVENO.-** Que, en virtud de las atribuciones de vigilancia, inspección y control contempladas en los artículos 242 y 258 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, esta Dirección está facultada para realizar de oficio visitas de inspección y monitoreo sobre los libros contables, estados financieros y documentos legales de la entidad de gestión colectiva, razón por la cual realizó las visitas insitu a la SOCIEDAD DE ARTISTAS INTERPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR – SARIME, correspondiente al periodo enero primero (1) a diciembre treinta y uno (31) de 2017.

**DÉCIMO.-** Que, con fecha 20 de marzo de 2019, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos, emitió el INFORME No. SENADI-DNDA-GSGC-2018-007-INF, en el cual se determinó lo siguiente:

*"Al amparo del artículo 259 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, el cual faculta al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales a imponer sanciones a las sociedades de gestión colectiva en caso de incumplimiento al código y demás normativa aplicable, y*

tomando en consideración las observaciones realizadas a la Sociedad de Artistas Intérpretes y Músicos Ejecutantes del Ecuador - SARIME, en el punto 1.1.1 y 1.3.2, correspondiente al Porcentaje de Gastos Administrativos y de Gestión y Publicación de Estados Financieros, se recomienda a la autoridad imponer una amonestación escrita por el incumplimiento a lo previsto en el inciso primero del artículo 246 y numeral 2 del artículo 249 del COESCCI. Es preciso advertir que el hallazgo en cuanto al exceso en el gasto administrativo ha sido reincidente en los periodos fiscales 2016 y 2017".

**DÉCIMO PRIMERO.-** Que, en virtud de las atribuciones de fiscalización, intervención y sanción, el artículo 259 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, respecto de las sanciones que, de ser el caso se puede interponer a las sociedades de gestión colectiva, indica:

*"Si la sociedad de gestión colectiva no cumpliera con las disposiciones de este Código, el respectivo reglamento o de sus Estatutos (...) podrá imponer, en relación con la gravedad de la infracción o la reincidencia una de las sanciones que se detallan en este artículo.*

*Las sanciones se impondrán considerando los siguientes criterios, la gravedad del incumplimiento e inobservancia de las normas establecidas en este Código y demás normas aplicables; y, el haber incurrido en el hecho por primera vez o de forma reincidente.*

*(...)*

*Las sanciones son las que a continuación se detallan:*

- 1. Amonestación escrita;*
- 2. Multa;*
- 3. Suspensión de la autorización de funcionamiento hasta por un plazo de seis meses; y,*
- 4. Revocatoria de la autorización de funcionamiento.*

*Cuando una sociedad de gestión colectiva haya sido sancionada deberá comunicar a sus socios con el alcance de la misma (...). En caso de incumplimiento de esta disposición la autoridad nacional competente en materia de derechos intelectuales podrá sancionarla con la multa que para el efecto determina el reglamento (...)"*

Por lo expuesto, tomando en cuenta las consideraciones de hecho y de derecho realizadas, la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos del Servicio Nacional de Derechos Intelectuales, en ejercicio de la facultad prevista en el artículo 259 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**RESUELVE:**

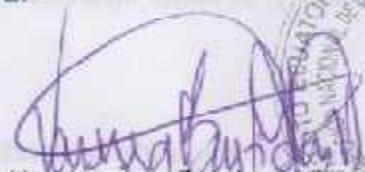
**PRIMERO:** Sancionar con amonestación escrita a la SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR -SARIME, por el incumplimiento de lo establecido en el inciso primero del artículo 246 y numeral 2 del

artículo 249 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación.

**SEGUNDO:** Disponer que en virtud de lo establecido en el inciso cuarto del artículo 259 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, la **SOCIEDAD DE ARTISTAS, INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR –SARIME**, comunique a sus socios de la sanción impuesta por la Dirección Nacional de Derecho de Autor y Derechos Conexos haciéndoles conocer de forma íntegra el contenido tanto del **INFORME No.SENADI-DNDA-GSGC-2018-007-INF** de 20 de marzo de 2019 como de la presente resolución, en el término de 10 días hábiles contados a partir de la notificación de este acto administrativo.

**TERCERO.-**El cumplimiento de lo dispuesto en el apartado anterior deberá ser informado a al Servicio Nacional de Derechos Intelectuales dentro del término antes señalado, a efecto de verificar su cumplimiento. Su inobservancia se sancionará de conformidad con la normativa aplicable.

El presente acto administrativo se emite en virtud de la delegación conferida mediante Resolución No. **001-2019-DNDA-SENADI** de 11 de enero de 2019.-**NOTIFÍQUESE, PROCÉDASE Y CÚMPLASE.-**



Ab. Vanessa Bastidas Villégas

**DELEGADA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE DERECHO DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS**

**Razón.-** El acto administrativo que antecede se notificó el día **25 MAR. 2019** a la **SOCIEDAD DE ARTISTAS INTÉRPRETES Y MÚSICOS EJECUTANTES DEL ECUADOR - SARIME** ubicadas en el Pasaje El Jardín E10-05 y Av. 6 de diciembre. Edificio Century Plaza II, Quinto piso, Oficinas 20 y 21 del Cantón Quito Provincia de Pichincha.- La presente razón se sienta en virtud de la delegación del Director de Gestión Institucional conferida mediante Resolución N° 001-2019-DGI-SENADI de 28 de enero de 2019.- **CERTIFICO.-**



Ab. María Antonieta Burbano

**DELEGADO DEL DIRECTOR DE GESTIÓN INSTITUCIONAL**

Elaborado por:	Andrea B. Mena Puente	Fecha: 25-03-2019	Sumilla:
Revisado y aprobado por:	Abg. Vanessa Bastidas	Fecha: 28/03/2019	Sumilla: